

CREACIÓN DE LA ORQUESTA NACIONAL DE CONCIERTOS (ONC), FUTURA ORQUESTA NACIONAL DE ESPAÑA (ONE): DOCUMENTOS FUNDACIONALES

CREATION OF THE NATIONAL CONCERT ORCHESTRA (ONC), LATER KNOWN AS THE SPANISH NATIONAL ORCHESTRA (ONE): FOUNDING DOCUMENTS

Enrique Téllez•

En junio de 1937, instalado el Gobierno de la Segunda República española en Valencia, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, Wenceslao Roces, procedió a firmar por delegación (“P. D.”, en el original)¹, una Orden ministerial de 24 de junio de 1937, publicada en la *Gaceta de la República*, por la que se creaba el Consejo Central de la Música². Dicho Consejo sería presidido por Josep Renau, quien se encontraba al frente de la Dirección General de Bellas Artes. A su vez, esta Dirección General estaba integrada en el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, cuyo titular era Jesús Hernández³.

El mismo número de la *Gaceta* insertaba otra resolución de Wenceslao Roces, también por delegación, en la que se nombraba a los integrantes del Consejo Central de la Música.

He resuelto nombrar Vicepresidente de dicho Consejo a don Salvador Bacarisse Chinoria; Secretario del mismo, a don Rodolfo Halffter Escriche, y Vocales, a don José

• Director de *Quodlibet*.

¹ Por delegación, en este caso, del Ministro de Instrucción Pública y Sanidad, Jesús Hernández. España. Orden ministerial, de 24 de junio, por la que se crea el Consejo Central de la Música. *Gaceta de la República*, 25 de junio de 1937, núm. 176, p. 1365.

² *Id.*

³ Previamente, dicho Ministerio había recibido la denominación de Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la cual fue modificada por la ya citada el 17 de mayo de 1937. Consúltese Urquijo Goitia, José Ramón, *Gobiernos y Ministros españoles en la Edad Contemporánea*, Madrid, CSIC, 2008, p. 251. Señala Francesc Bodí que ambos responsables políticos, Josep Renau y Jesús Hernández, habían sido nombrados en septiembre de 1936 por el gobierno presidido por el dirigente socialista Francisco Largo Caballero, a propuesta del Partido Comunista de España. Véase Bodí, Francesc, “Renau y el arte de la música”, en Jaime Brihuela y Norberto Piqueras (eds.), *Josep Renau, 1908-1982. Compromis i Cultura*, Universitat de Valencia-Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Valencia, 2007, p. 173. Apunta el mencionado autor, como dato relevante, la edad de Renau en el momento de su nombramiento: 29 años.

Castro Escudero, don Julián Bautista Cachaza, don Eduardo Martínez Torner, don Francisco Gil Gallego y don Manuel Lazareno de la Mata⁴.

Pocos meses después, el Consejo Central de la Música adoptaba distintas iniciativas, la más importante de ellas relacionada con la creación de la primera orquesta sinfónica de ámbito estatal. En una breve introducción, a modo de exposición de motivos, se recogía el sentido de la propuesta presentada.

La importancia de la Música Sinfónica, exponente máximo de la cultura artística de los pueblos, y la transcendencia de su cultivo en orden a la exaltación de su sensibilidad, al mismo tiempo que el desarrollo adquirido por este género entre la producción de los compositores españoles, hacen de todo punto necesaria la creación de un organismo interpretativo capaz de desenvolver con plena responsabilidad la tarea de difundir y acercar a nuestro pueblo las creaciones universales de los más grandes maestros de todas las épocas, que han adscrito a la Orquesta sus más geniales producciones; misión desarrollada hasta el presente con gran acierto por algunas entidades, pero que el Estado debe recoger y encauzar para el mejor logro de sus propósitos. Así lo entiende la Dirección General de Bellas Artes al aconsejar la constitución de un organismo que responde a los fines expresados⁵.

Tras la preceptiva tramitación en las distintas instancias oficiales implicadas en esta materia (Dirección General de Bellas Artes, Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, Consejo de Ministros), había correspondido al Presidente de la Segunda República, Manuel Azaña, sancionar legalmente dicha propuesta, acto que se produjo el 28 de octubre de 1937.

El número 304 de la *Gaceta* contenía un segundo decreto por el que se nombraba, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, a Bartolomé Pérez Casas como “Director primero de la mencionada Orquesta Nacional de Conciertos”⁶. Aprobados en la misma fecha los dos decretos, se procedió con celeridad a su publicación, de manera que dichas resoluciones adquirieran rango legal tres días después de su aprobación.

El mismo día en que la *Gaceta* recogía ambos decretos (31 de octubre de 1937), el gobierno del Dr. Juan Negrín trasladaba la capitalidad de la República de Valencia a Barcelona, ciudad en la que tuvo

⁴ España. Resolución ministerial, de 24 de junio de 1937, por la que se nombran integrantes del Consejo Central de la Música así como las responsabilidades que ostentarán. *Gaceta de la República*, 25 de junio de 1937, núm. 176, p. 1365. Tanto la fecha de la Resolución ministerial como la de su publicación fueron citadas erróneamente en *Música*, 1 (1938), p. 63, como 24 y 25 de julio de 1937, errores que han sido reproducidos en distintos textos.

⁵ España. Decreto, de 28 de octubre, por el que se crea la Orquesta Nacional de Conciertos. *Gaceta de la República*, 31 de octubre de 1937, núm. 304, pp. 401-402.

⁶ España. Decreto, de 28 de octubre, por el que se nombra a Don Bartolomé Pérez Casas para el cargo de Director primero de la mencionada Orquesta Nacional de Conciertos. *Ibid.*, p. 402. La expresión “Director primero” sería equivalente en la actualidad a “Director titular”, máximo responsable artístico de la orquesta.

lugar el concierto de presentación de la ONC, el 8 de abril de 1938. Salvo alguna excepción puntual, todos sus conciertos fueron programados a primera hora de la tarde con objeto de evitar los bombardeos de la aviación del ejército sublevado sobre la ciudad, ataques que se producían al anochecer para eludir las defensas antiaéreas ubicadas en distintos enclaves del entorno montañoso de Barcelona.

RESPONSABLES POLÍTICOS DE LA CREACIÓN DE LA ONC, FUTURA ONE⁷

NOMBRE	CARGO INSTITUCIONAL	PARTIDO POLÍTICO	GESTIÓN
Wenceslao Roces	Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad	PCE	Creación del Consejo Central de la Música (CCM)
Salvador Bacarisse	Vicepresidente del CCM y Presidente de la Comisión de acoplamiento del personal de la ONC	PCE	Elaboración, junto a otros miembros del CCM, de la propuesta de creación de la ONC así como de la organización de su plantilla
Josep Renau	Director General de Bellas Artes y Presidente del CCM	PCE	Presentación de la propuesta de creación de la ONC
Jesús Hernández	Ministro de Instrucción Pública y Sanidad	PCE	Ratificación de la iniciativa presentada por la Dirección General de Bellas Artes
Juan Negrín	Presidente del Gobierno de la República y de su Consejo de Ministros	PSOE	Acuerdo favorable del Consejo de Ministros referido a dicha propuesta
Manuel Azaña	Presidente de la República	IR	Sanción legal de la iniciativa

Tabla 1.

Elaboración propia.

Una vez finalizada la Guerra Civil, la denominación inicial de la ONC fue sustituida por la de ONE. Dicho cambio no respondía a criterios profesionales o artísticos sino, básicamente, a razones de índole política por lo que, en su proyección temporal, la ONC y la ONE son una misma orquesta. Esta histórica agrupación ha cumplido ochenta años de actividad en octubre de 2017, acreditando un valioso legado que no ha recibido el reconocimiento institucional, social y cultural debido⁸.

Dedicamos el Editorial y la sección Documentos del tercer volumen de Quodlibet (2017) como modesto homenaje a la memoria de la ONC-ONE en el ochenta aniversario de su creación.

⁷ Ordenamos la presente tabla atendiendo al desarrollo cronológico del proceso seguido para la creación de la ONC. Las siglas corresponden, respectivamente, al Partido Comunista de España (PCE), Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Republicana (IR).

⁸ Sobre la situación en la actualidad de esta formación instrumental véase el Editorial del presente número de Quodlibet: Pliego de Andrés, Víctor, “En el ochenta aniversario de la creación de la Orquesta Nacional de Conciertos, después Orquesta Nacional de España: menosprecio y olvido de una iniciativa republicana”, *Quodlibet*, 66, 3 (2017), pp. 5-7.

ANEXOS

DOCUMENTOS FUNDACIONALES

I *GACETA DE LA REPÚBLICA* (Docs. 1-3)

- *GACETA DE LA REPÚBLICA*, de 25 de junio de 1937, núm. 176, p. 1365.
 - Creación del Consejo Central de la Música.
 - Nombramiento del Vicepresidente, Secretario y Vocales del Consejo Central de la Música.
- *GACETA DE LA REPÚBLICA*, de 31 de octubre de 1937, núm. 304, pp. 401-402.
 - Creación de la Orquesta Nacional de Conciertos.
 - Nombramiento de Don Bartolomé Pérez Casas como Director primero de la ONC.
- *GACETA DE LA REPÚBLICA*, de 2 de febrero de 1938, núm. 33, pp. 569-570.
 - Nombramiento de Don José Antonio Álvarez Cantos como Ayudante Director de la ONC y de los intérpretes, con carácter provisional, que conformarán la plantilla de la Orquesta Nacional de Conciertos.

II PROGRAMAS DE LA ORQUESTA NACIONAL DE CONCIERTOS (Docs. 4-8)

(Selección: Archivo Enrique Téllez y Fundación Pau Casals)

- Concierto de presentación de la ONC en el Teatro del Liceo de Barcelona, el 8 de abril de 1938.
- Concierto de la ONC en el Palau de la Música Catalana, el 5 de junio de 1938.
- Concierto de la ONC en el Palau de la Música Catalana, el 12 de junio de 1938.
- Concierto de la ONC en el Palau de la Música Catalana, el 28 de agosto de 1938.
- Concierto del violonchelista Pau Casals con la colaboración de la ONC en el Gran Teatro del Liceo, el 19 de octubre de 1938.

Gaceta de la República.—Núm. 176 25 Junio 1937

1365

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, se fidee a la Asociación Benéfico-Cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), la cantidad de azucos pesetas, primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1935, para construir directamente un edificio con destino a escuelas graduadas con cuatro secciones y tres grados computables en el pueblo de La Palma.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

→ La necesidad de recoger y encanalar todas las actividades musicales, actualmente desperdadas, y las grandes perspectivas que al porvenir musical ofrece el profundo cambio social que se ha producido en España, exigen una reorganización inmediata que tome como base la tarea de estructurar las nuevas normas que permitan el máximo desarrollo y aprovechamiento de las facultades creadoras de nuestro pueblo, a fin de situarle en el lugar que entre los demás países le corresponde, transformando nuestros viejos organismos en instrumentos vivos de cultura nacional.

Por ello, el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Dependiendo de la Dirección general de Bellas Artes se crea un Consejo Central de la Música, que tendrá como misión reorganizar y dirigir, vigilándola, la enseñanza musical; investigar y recoger todas las manifestaciones de arte popular relacionadas con la música y divulgarlas por medio de publicaciones, tanto por procedimientos gráficos como mecánicos, creando archivos, discotecas, etc.; impulsar los conciertos y el ejercicio de la música en general; colaborar con el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico en todo cuanto se relacione con los archivos musicales y propulsar, con la creación de una editorial de músicas, revistas, etc., todas las actividades de alta significación artística que con la música se relacionen.

Artículo segundo. Dependerán de este Consejo:

a) Los Conservatorios y Escuelas de Música existentes o que puedan ser creados en lo sucesivo.

b) La enseñanza de la Música en las escuelas primarias, Institutos, Escuelas Normales y Universidades.

c) Las organizaciones musicales de toda especie sostenidas o subvencionadas por el Estado.

Artículo tercero. Este Consejo podrá crear cuantas comisiones de trabajo estime necesarias.

Cuarto. Este Consejo Central de la Música, que estará presidido por el Director general de Bellas Artes, lo constituirá un Vicepresidente, un Secretario y cinco Vocales nombrados directamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo quinto. Este Consejo redactará, en el plazo de 15 días, el Reglamento por el que habrá de regirse.

Artículo sexto. Será misión de este Consejo la distribución del Presupuesto del Estado en su parte correspondiente a la Música.

Artículo séptimo. Este Consejo podrá proponer a la Dirección general de Bellas Artes las modificaciones que estime necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Valencia, 24 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

↓ Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden ministerial creando el Consejo Central de la Música, fecha 24 de Junio del corriente año,

He resuelto nombrar Vicepresidente de dicho Consejo a don Salvador Barcasse Chinorria; Secretario del mismo, a don Rodolfo Hauffner Escribá, y Vocales, a don José Castro Escudero, don Julián Bautista Cachaza, don Eduardo Martínez Torner, don Francisco Gil Gallego y don Manuel Llagarero de la Mata.

Valencia, 24 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto, por Orden ministerial de fecha 25 de Abril último (GACETA del 18), que los Inspectores de Primera Enseñanza devenguen, con motivo de las visitas extraordinarias que realicen a los cursillistas de 1936, las dietas reglamentarias, y habiéndose omitido lo rela-

tivo a gastos de locomoción, concepto indispensable en el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la citada Orden en el sentido de que, con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto tercero del Presupuesto de Instrucción pública, se libre a cada uno de los Inspectores que realicen visitas extraordinarias a cursillistas de 1936 la cantidad que permita sufragar los gastos de locomoción que se originen con tal motivo.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Por Orden ministerial de 8 de Mayo último se hizo extensivo a todo el territorio de la República la facultad que la Orden de 17 de Marzo concedió a la Consejería de Cultura de Aragón para designar a personas tituladas no Maestros, para que desempeñen funciones docentes en las escuelas nacionales. Ahora bien; en la provincia de Asturias, por causa del aislamiento en que se halla del resto del territorio leal, no basta esa autorización para satisfacer las necesidades crecientes de la Enseñanza Primaria, siendo imposible la creación de escuelas e incluso el funcionamiento de muchas de las ya existentes, por no haber Maestros ni personal titulado que las sirvan.

Con el fin de resolver esta situación, dañosa para la cultura popular aquella región, y como medidas correctoras y extraordinarias mientras duren las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se autoriza a la Consejería de Cultura de la provincia de Asturias para encargar de funciones docentes en las escuelas nacionales a los alumnos del Bachillerato y estudiantes del Magisterio que tengan más de 18 años y aprobados, por lo menos, tres cursos completos de sus respectivos estudios.

Segundo. También podrán ser nombrados, si no fuera suficiente el número de los designados, con arreglo a la norma anterior, los Maestros que desempeñen escuelas particulares, aunque no sean titulados, siempre que la labor en ellas sea satisfactoria a juicio de la Inspección.

Documento 1. Gaceta de la República, de 25 de junio de 1937, núm. 176, p. 1365.

Hemos señalado con flechas el comienzo de los textos legales citados.

sivo serán: Lengua y Literatura Castellanas, Matemáticas, Ciencias Físico-Químicas, Ciencias Naturales, Historia General de la Cultura y Nociones de Ciencias sociales, Geografía e Historia, Francés y Dibujo lineal.

Artículo 8.º En el semestre de preparación los cuestionarios comprenderán las disciplinas de Lengua Castellana, Ciencias Físico-Naturales, Matemáticas, Geografía e Historia y Dibujo, de tal modo que su extensión abarque las cuestiones más importantes de las que constituyen el primer ciclo del Bachillerato actual.

Artículo 9.º Las disciplinas exigibles en los cuatro semestres restantes serán, además de las del semestre de preparación, las de Francés, Ciencias Físico-Químicas y Ciencias Naturales, Historia general de la Cultura y Nociones de Ciencias sociales.

La intensidad de la enseñanza será análoga a la que corresponde al segundo ciclo del Bachillerato actual.

Artículo 10. Finalizado este Bachillerato, los alumnos declarados aptos obtendrán el título de Bachiller con plena validez académica.

Los que acrediten carecer de medios obtendrán el título gratuitamente.

Dado en Valencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

JESUS HERNANDEZ TOMAS

→ La importancia de la Música Sinfónica, exponente máximo de la cultura artística de los pueblos, y la trascendencia de su cultivo en orden a la exaltación de su sensibilidad, al mismo tiempo que el desarrollo adquirido por este género entre la producción de los compositores españoles, hacen de todo punto necesaria la creación de un organismo interpretativo capaz de desenvolver con plena responsabilidad la tarea de difundir y acercar a nuestro pueblo las creaciones universales de los más grandes maestros de todas las épocas, que han adscrito a la Orquesta sus más geniales producciones; misión desarrollada hasta el presente con gran acierto por algunas entidades, pero que el Estado debe recoger y encauzar para el mejor logro de sus propósitos. Así lo entiende la Dirección General de Bellas Artes al

aconsejar la constitución de un organismo que responde a los fines expresados.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Orquesta Nacional de Conciertos.

Artículo 2.º La plantilla de esta Orquesta será la siguiente: Veinte violines primeros, de ellos, dos concertinos; dieciocho violines segundos; dieciséis violas; doce violoncellos; diez contrabajos; dos arpas; un pianista-solista; un pianista para los diversos instrumentos de teclado; tres flautas; un flautín (tercera flauta); tres oboes; un corno inglés; dos clarinetes; un requinto (tercer clarinete); un clarinete bajo; tres fagotes; un contrafagot; ocho trompas; cuatro trompetas; tres trombones; una tuba; cinco instrumentistas de percusión; un archivero copista y dos mozos. La Orquesta Nacional será dirigida por un primer director, un segundo director y un ayudante-director.

Artículo 3.º Los sueldos anuales de los componentes de esta Orquesta serán los siguientes: un primer director, con quince mil pesetas; un segundo director, con quince mil pesetas; un Ayudante director, con doce mil pesetas; dos concertinos, a nueve mil pesetas; un pianista primero, con nueve mil pesetas; trece solistas: violín segundo, viola, violoncello, contrabajo, arpa, flauta, oboe, clarinete, fagot, dos trompas, trompeta y trombón, a ocho mil pesetas; treinta y siete primeras partes: dieciocho violines primeros, ayuda de violín segundo, ayuda de viola, ayuda de violoncello, ayuda de contrabajo, ídem de flauta, ídem de oboe, corno inglés, ayuda de clarinete, requinto (clarinete segundo), ayuda de fagot, dos trompas terceras, ayuda de trompeta (fiscorno), trompeta tercera, tuba, timbal, piano segundo (celeste-harmónium), flautín (tercer flauta) y arpa, a siete mil quinientas pesetas; sesenta y cinco segundas partes: dieciséis violines segundos, catorce violas, dos violoncellos, ocho contrabajos, flauta segunda, oboe segundo, clarinete bajo, fagot segundo, contrafagot, dos trompas segundas, dos trompas cuartas, trompeta segunda, trombón segundo, trombón tercero, bombo, platillos, caja (timbal segundo), xilofón, lira, archivero, copista, a siete mil pesetas; dos mozos, a cuatro mil pesetas.

Artículo 4.º La Orquesta Nacional estará regida por dos Comités: uno de Dirección artística y otro administrativo. El de dirección artística lo formarán: los dos Directores, un Profesor de la Orquesta designado por sus compañeros y dos miembros del Consejo Central de la Música. Será presidido por uno de los miembros del Consejo. El Comité administrativo lo formarán: el Ayudante-director, tres Profesores de la Orquesta, designados por sus compañeros, y un miembro del Consejo Central de la Música, que presidirá.

Los dos Comités reunidos en pleno redactarán un Reglamento para el funcionamiento interno de la Orquesta, Reglamento que deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la misma y del Consejo Central de la Música y que abarcará cuantos extremos no estén perfectamente definidos en esta disposición.

Será también de la competencia del pleno de los Comités la propuesta de distribución de los ingresos de la Orquesta.

El Comité de dirección artística será el encargado de estudiar y proponer al Consejo Central de la Música el desenvolvimiento artístico de la Corporación.

Artículo 5.º De acuerdo con la función artístico-social que la Orquesta Nacional ha de desempeñar, actuará en cuantas ocasiones de carácter educativo, social y cultural sean precisas, siempre que no quede mermado su prestigio artístico, y así lo acuerde el Consejo Central de la Música.

Artículo 6.º La Orquesta Nacional podrá actuar en provincias y en el extranjero, previamente contratada o en misión oficial de propaganda artística.

Artículo 7.º La música de autores españoles habrá de figurar, salvo casos especiales de festivales de música extranjera, en todos los programas de la Orquesta Nacional.

Artículo 8.º El Consejo Central de la Música dispondrá, de acuerdo con el Comité de Dirección artística de la Orquesta, la ejecución de cuantas obras de autores españoles hayan aceptado para su interpretación, de acuerdo con la Orden Ministerial de 2 de agosto del presente año.

Artículo 9.º La Orquesta Nacional podrá ser regida por los Maestros españoles o extranjeros a quienes ella misma invite con este objeto, en atención a sus méritos artísticos. Con la Orquesta Nacional

podrán actuar solistas españoles y extranjeros. Habrá de actuar conjuntamente con la Masa Coral que en su día se cree en cuantas ocasiones sea preciso.

Artículo 10. La Orquesta Nacional será instrumento de la Cátedra de Dirección de Orquesta que se cree en la Escuela Superior de Música de Madrid, con ocasión de los ejercicios finales que hayan de realizar los alumnos de la citada enseñanza.

Artículo 11. Para proceder al acoplamiento del personal de la Orquesta Nacional se constituirá una Comisión, de la que formarán parte representantes de Profesores y Directores de Orquesta, y que designará la Dirección General de Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo Central de la Música.

Artículo 12. No podrán formar parte de la Orquesta Nacional los elementos que pertenezcan a otros organismos artísticos, oficiales, salvo en excepciones que la necesidad aconseje.

Artículo 13. El acoplamiento del personal que haya de formar parte de la Orquesta Nacional se hará con carácter provisional en atención a las actuales circunstancias, entre Profesores sindicados en la U. G. T. o la C. N. T., y que acrediten su adhesión al régimen, por medio de un cuestionario igual al que han cumplimentado los funcionarios de Instrucción Pública. Serán méritos preferentes el haber pertenecido a cualquiera de las Orquestas de Concursos de Madrid subvencionadas por el Estado, y el poseer título de capacidad profesional otorgado por los Centros oficiales de enseñanza. El límite máximo de edad para ingresar en la Orquesta Nacional será el de sesenta años. Se exceptúa de esta condición a los Profesores que actualmente pertenecen a las Orquestas Sinfónicas y Filarmónica de Madrid.

Artículo 14. En el caso de que para proceder a la formación de la Orquesta Nacional hubieran de ser disueltas las Orquestas Filarmónica y Sinfónica de Madrid, se creará una Caja de Pensiones en favor de los Profesores de estas entidades, que no pasaran a formar parte de la Orquesta Nacional. El funcionamiento de esta Caja de Pensiones se detallará en el Reglamento que se dicte en su día.

Quedan nulas, y sin ningún efecto, cuantas disposiciones se opon-

gan a lo que en el presente Decreto se establece.

Dado en Valencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

↓
Creada por Decreto de esta fecha la Orquesta Nacional de Concursos y dispuesto en el mismo que habrá de ser dirigida por un primer Director y otro segundo, atendiendo a la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y el Consejo Central de la Música.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se nombra a don Bartolomé Pérez Casas para el cargo de Director primero de la mencionada Orquesta Nacional de Concursos.

Dado en Valencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

La escuela española carece de una organización sistemática que imprime carácter nacional a su obra educadora y que sirva para orientar y estimular el trabajo de los maestros. El Ministerio de Instrucción Pública viene dedicando una atención preferente a los problemas más inmediatos y urgentes de la cultura popular: creación de millares de escuelas, construcción de edificios, mejora de sueldo de los maestros, campaña contra el analfabetismo, etc. Pero entiende que sin abandonar esa labor, que no admite demora, es llegado el momento de iniciar la reforma interior de la escuela nacional para convertirla en órgano efectivo de la educación del pueblo.

La base de esta reforma ha de ser la publicación del nuevo plan de estudios primarios. Porque no hay que olvidar que el que todavía está vigente es el aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1901, que no ha sido derogado ni substancialmente modificado en sus preceptos fundamentales. Nuestra Escuela Nacional, pues, en 1937 se está rigiendo por el cuadro de enseñanzas publicado por la Monarquía hace 36 años. Basta esta consideración para com-

prender la urgencia inaplazable de sustituir dicho plan, que en los momentos presentes constituye un verdadero anacronismo, por una nueva ordenación de los conocimientos primarios.

Tal es la finalidad del presente Decreto.

El nuevo plan de estudios que ahora se establece ha sido elaborado por una Comisión de técnicos de la educación, y revisado minuciosamente por el Ministerio. Se han tomado, pues, las debidas garantías para que responda a las posibilidades de trabajo de la escuela española, asegure una cultura básica a nuestras generaciones juveniles y sirva para la rápida transformación de los antiguos métodos de enseñanza. Será, pues, la base e iniciación de toda la reforma posterior de nuestro sistema escolar, que el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad se propone llevar a la práctica a fin de establecer una íntima relación entre los distintos grados de la enseñanza, facilitar la adquisición de una sólida cultura elemental a todo el pueblo y permitir a los más aptos una formación científica de acuerdo con su capacidad, sea cualquiera la posición económica o social de los padres.

Fundándose en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plan de estudios que ha de regir en la Escuela Primaria española será el siguiente:

I. Estudio de lenguaje: a) Expresión verbal (vocabulario, alocución, redacción y recitación). b) Lectura. c) Ortografía. d) Gramática. e) Literatura.

II. Conocimiento del número y la forma: a) Aritmética. b) Geometría.

III. Estudio de la naturaleza: a) Ciencias físico-naturales. b) Fisiología e Higiene. c) Tecnología.

IV. Conocimiento de los valores humanos: a) Historia. b) Conocimientos económico-sociales. c) Geografía humana.

V. Actividades creadoras: a) Actividades técnicas (trabajos de taller, prácticas agrícolas, trabajos femeninos). b) Actividades artísticas (dibujo y ornamentación, canto y rítmica, modelado).

VI. Educación física: a) Prácticas higiénicas. b) Juegos libres y organizados. Recreos. c) Deportes. d) Gimnasia.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública y

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las organizaciones políticas de Aranjuez, en que se demuestra la adhesión al régimen legalmente constituido del ex Guardia del disueto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, Marcelino Sánchez-Luengo Sánchez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la baja del referido Guardia en el mencionado Cuerpo, dispuesta por Decreto de 6 de Agosto último (GACETA número 219), debiendo en su consecuencia reintegrarse al servicio activo, con el destino que tenía y pluripleno de los derechos retrotraídos al momento de su cese.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Enero de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada la Orquesta Nacional de Conciertos, por Decreto de 28 de Octubre último, publicado en la GACETA del 31.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y de acuerdo con la Comisión nombrada al efecto, por Orden ministerial de 2 de Diciembre último, a los señores que se relacionan a continuación, para los cargos de la citada Orquesta, que se indican:

Ayudante-Director: Don José Antonio Alvarez Cantos.

Concertinos: Don Rafael Martínez del Castillo, y don Luis Antón Sáez de la Malera.

Violines primeros: Don Jesús Hernández Lorenzo, don Ricardo Hernández García, don Jesús Dopico Ferrero, don Moisés Aranda Cabeu, don Tomás González Álvarez, don Manuel Rodríguez Martínez, don Valentín Barbero Zurdo, don Esteban Vélez Camarero, don Pedro Ignacio Martínez Tomé, don Cecilio Gerner Andreu, don Fernando Zárate Peña, don Humberto Gabriel Corrochano, don Alfredo Rodríguez, don David Kriales Ugarte, don Jesús Fernández de Yebes Merlo, don Daniel Antón Cazorla, don Carlos Reñé Estévez, don Joaquín Gimeno Pedernero.

Violín segundo-solista: Don Francisco Cruz Sesma.

Violín ayudante-solista: Don Vicente Giménez Martí.

Violines segundos: Don Bernardo Valero Ananilana, don Juan Beltrán Coronado, don Antonio Arenas Castillo, don Antonio de la Cámara Pastor, don Joaquín Roberto Montill, don Clemente Osés Echevarría, don Cecilio Agudo Vilches, don Emilio Arájo Castosa, don José de la Fuente Martínez, don Angel Aval Aida, don Joaquín Pascual Sborris, don Sandalio Cuevas Fuentes, don Octavio Díez Durruti, don José Hernández García, don Isidro Font Corona, don Gustavo Freire Penelas.

Viola-solista: don Faustino María Iglesias.

Viola-ayuda de solista: don Victoriano Martín Pastor.

Violas: Don Enrique Alcega Moraleda, don Rafael Andrés Gómez, don Manuel Montano Alfonso, don José Bada Silva, don Francisco Rull Martínez, don Enrique Portales Medina, don Eleuterio Contreras Montón, don Eugenio del Castillo Mezquita, don Luis Jordán Ferrando, don Agustín Soler León, don Félix Espinosa Vilar, don Enrique Pérez Burriel, don Rafael Botto Gaitán, don José Ramírez Morales.

Violoncello-ayuda de solista: don Lorenzo Puga Aramendia.

Violoncellos: don Luis Santos Martín, don Carlos Bacca Torres, don José Andrés Gómez, don Ricardo Vivó Bazo, don Luis Guzmán de Castro, don Vicente Blanes Vila, don Roberto Coll Puydebois, don Manuel García Rodríguez, don Fernando Villarrubia Ortega, don Ramón Navarro García.

Contrabajo-solista: don Manuel Verdguer Beltrán.

Contrabajo-ayuda de solista: don José Ferrer Sempere.

Contrabajos: don Juan García Sagastizábal, don Lucio González Malpartida, don Sebastián Ruiz Pardo, don Fermín García Rodríguez, don Anastasio Blanco París, don José Arbizu Cipenda, don Adolfo Abad Osma, don Pedro Ayuso Gil.

Flauta-solista: don Sebastián Cirrito Barreras.

Flauta-ayuda de solista: don Benito Alfaro Reparez.

Flauta segunda: don Antonio Moreno Dueñas.

Flautín (tercera flauta): don Pedro García Mendizábal.

Oboe-solista: don Servando Serano.

Oboe-ayuda de solista: don Carlos Cabrera Pinto.

Oboe segundo: don Antonio Moya López.

Corno inglés: don Francisco Alcaraz Alemany.

Clarinete-solista: don Julián Méndez González.

Clarinete-ayuda de solista: don Leocadio Parras Collados.

Requinto (clarinete tercero): don Félix Barbadillo Martín.

Clarinete bajo: don Antonio Méndez González.

Fagot-solista: don Inocente López.

Fagot-ayuda de solista: don Valentín Gudego Alvarez.

Fagot segundo: don Ernesto Pérez Romo.

Contrafagot: don Angel Manén Pianas.

Trompas primeros: don Clemente Compans, y don Rafael Pizarón Ruiz.

Trompas segundos: don Joaquín Acero Iniesto, y don Martín San José Taradillo.

Trompas terceros: don José Olaz Balduz y don Juan Puig Monsell.

Trompas cuartos: don Julián Portocarreras, y don Mariano Bertruelo Gómez.

Trompeta primero: don Manuel Coris Barreñas.

Trompeta-ayuda de solista: don Julio del Solar López.

Trompeta segundo: don Mariano Espada Pintor.

Trompeta tercero: don Luis Alvarez Martínez.

Trombón primero: don Atilano Galdiz Salazar.

Trombón segundo: don Emilio Cruz Noriega.

Trombón tercero: don Mateo Cruz Noriega.

Tuba: don Eduardo Tejada Sotillo.

Arpa primera: doña Milagros García Oteko.

Arpa segunda: doña Luisa Pequeño González Ceampo.

Timbal: don Pedro Puerto.

Caja-Timbal segundo: don Joaquín Palencia Ronda.

Batería primera: don Rafael Noriega San Gil.

Batería segunda: don Gregorio Santos Mateos.

Batería tercera: don Eusebio Oribe García.

Archivero-copista: don Otilio Romanos Fernández.

Pianista-solista: don Enrique Arca Agnado.

Pianista para los diferentes instrumentos de teclado: don Gerardo Gombau Guerra.

Mezo: don Juan Aranda Cabrerizo.

Tanto el primer Director, nombrado por Decreto de 28 de Octubre último, como el Ayudante-Director y los Profesores relacionados en esta Orden, comenzarán a devengar los haberes correspondientes a su cargo, a partir del día de constitución de la mencionada Orquesta.

en la fecha y lugar que oportunamente se designará.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones que a este Ministerio ha elevado don José Mascort Ribot, Comisario Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, para que le sea admitida la dimisión del mencionado cargo a causa de las múltiples ocupaciones que tiene que dedicar su atención.

Este Ministerio ha acordado admitirle la dimisión del citado cargo, y expresarle su satisfacción por el acierto con que lo ha desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndole sido admitida a don José Mascort Ribot la dimisión del cargo de Comisario Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Luis Leal Crespo, Director del mencionado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón) de la segunda y última mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 24 de Enero de 1935, para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias;

Resultando: Que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto escolar don José Meyer Sorni, designado por la Dirección general de Primera Enseñanza;

Considerando: Que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda mitad de dicha subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido

favorable el resultado de la segunda visita de inspección al edificio, y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único, del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de aguas del Departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único, del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención concedida, en principio, para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ante las diversas peticiones formuladas por distintas entidades culturales, especialmente de la provincia de Castellón, para que se atienda a la enseñanza del valenciano en el Instituto de dicha capital y con el propósito de dar satisfacción a estas aspiraciones y perfeccionar en lo posible el estudio de la lengua regional.

Este Ministerio dispone:

1.º Que en el Instituto de Segunda Enseñanza de Castellón de la Plana, se establezca una Cátedra de lengua valenciana, de asistencia voluntaria para los alumnos del Bachillerato.

2.º Que dicho Instituto, con los asesoramiento que crea precisos, proponga a este Ministerio las personas capacitadas para desempeñar la citada Cátedra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Diciembre último (GACETA del 5 de Enero de 1938), se dis-

ponía que en ejecución del Decreto de 27 de Mayo de 1937 (GACETA del 28), pasasen al escalafón técnico administrativo y con la categoría de Oficiales segundos en comisión, los funcionarios de las disueltas Academias nacionales, que en aquella Orden se citaban, y a partir de la fecha en que entrase en vigor el Presupuesto para el actual ejercicio, y como quiera que la categoría de Oficiales segundos en Comisión no existe en Presupuesto, por haber sido extinguida, ya que sólo se otorgó por Decreto de 15 de Marzo de 1937 (GACETA del 14), para los Auxiliares que en aquel entonces pertenecían a dicha categoría.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada Orden de 29 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 5 de Enero, que, dando anulada en todas sus partes.

2.º Que en ejecución del Decreto de 27 de Mayo de 1937 (GACETA del 28), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, pasen al escalafón del Cuerpo técnico administrativo (escala auxiliar) de este departamento, los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Manuel Arca Pérez.
Don José Picazo Guillén.
Don José Núñez Quijano.
Don Francisco García Sicilia.
Don Luis Báguena Guix.
Don Hermenegido Tarinas Batailler.

Don Gustavo Giménez Carrizo.

Expidiéndose por la Sección de Personal los oportunos títulos con la antigüedad de 28 de Mayo de 1937, y tanto sus sueldos como las diferencias que puedan corresponderles serán satisfechos con cargo a la Sección octava, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto noveno, del vigente presupuesto.

3.º Los funcionarios pertenecientes a las suprimidas Academias nacionales, que por encontrarse en zona factiosa no hayan podido acreditar hallarse en el mismo caso que los anteriores, tendrán derecho a pasar al escalafón técnico administrativo o Auxiliar de este Ministerio, siempre y cuando acrediten en su día su lealtad al régimen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Diciembre último (GACETA del 5 de Enero de 1938), se dis-



Doc. 4 (1). Concierto de presentación de la ONC en el Teatro del Liceo de Barcelona, el 8 de abril de 1938, bajo la dirección de Bartolomé Pérez Casas. Se interpretaron obras de Beethoven, Debussy y Tchaikovsky. Archivo Enrique Téllez.

P R O G R A M A

PRIMERA PARTE

QUINTA SINFONÍA, EN DO MENOR BEETHOVEN
(1770-1827)

- I) ALLEGRO CON BRIO
- II) ANDANTE CON MOTO
- III) ALLEGRO. ALLEGRO. PRESTO

SEGUNDA PARTE

PRELUDE A L'APRES-MIDI D'UN FAUNE DEBUSSY
(1862-1918)
DOS NOCTURNOS ID.

- A) NUBES
- B) FIESTAS

TERCERA PARTE

SEXTA SINFONÍA, EN SI MENOR (PATÉTICA) TSCHAIKOWSKY
(1840-1893)

- I) ADAGIO, ALLEGRO MA NON TROPPO
- II) ALLEGRO CON GRAZIA
- III) MOLTO VIVACE
- IV) ADAGIO LAMENTOSO

Doc. 4 (2). Concierto de presentación de la ONC. Programa.

La Orquesta Nacional de Conciertos

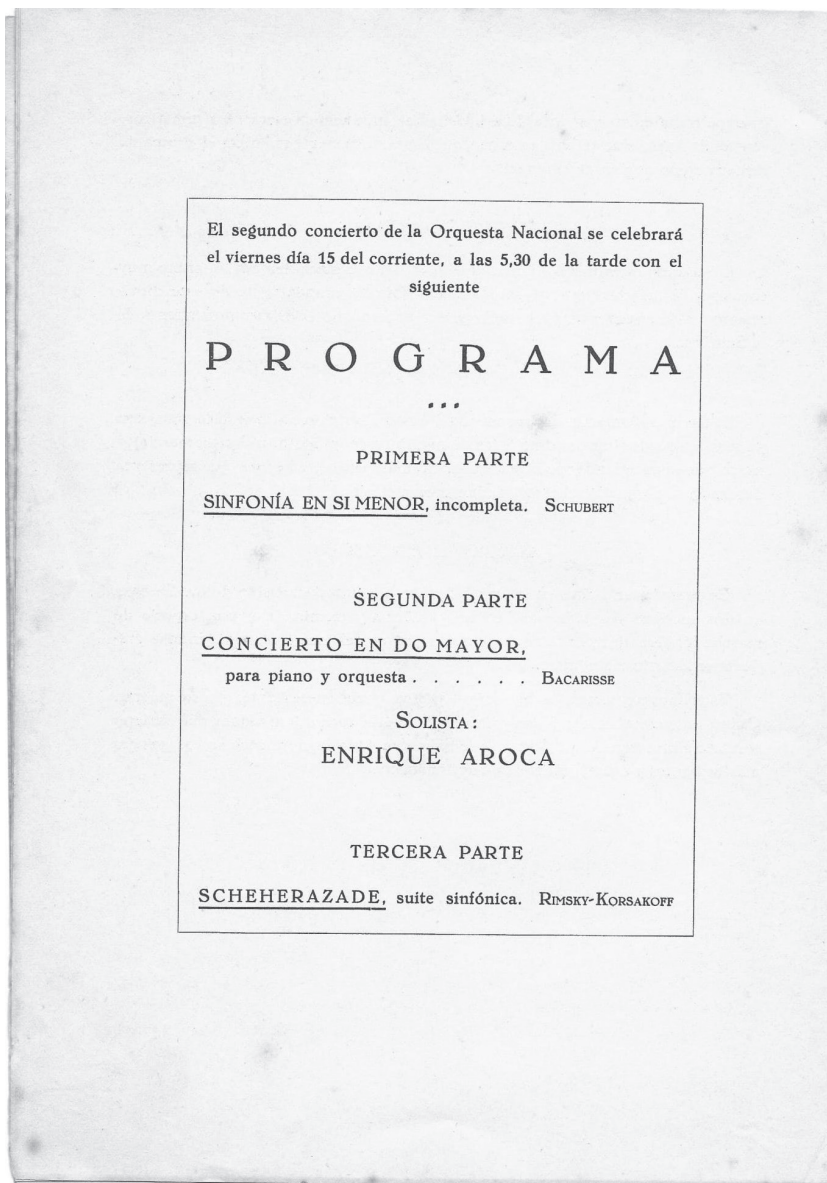
El esfuerzo creador de la República ha culminado en materia musical, con la creación de la Orquesta Nacional de Conciertos, aspiración unánime de los músicos españoles y cuya consecución ha sido preocupación constante del Consejo Central de la música desde su constitución.

La plantilla de la Orquesta Nacional de Conciertos es la siguiente:

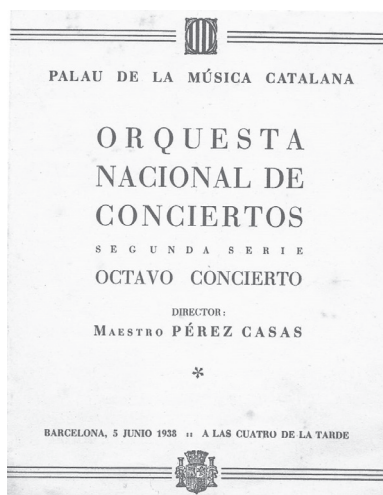
20 violines primeros (de ellos, 2 concertinos)
18 violines segundos
16 violas
12 violoncellos
10 contrabajos
4 flautas y flautín
4 oboes y corno inglés
4 clarinetes y clarinete bajo
4 fagotes y contrafagot
8 trompas
4 trompetas
4 trombones
1 tuba
3 arpas
2 pianos
y 5 instrumentistas de percusión

Al frente de la Corporación figura el ilustre fundador y director de la Orquesta Filarmónica de Madrid, Maestro Pérez Casas, y ha sido designado ayudante-director de la misma el Maestro Alvarez Cantos.

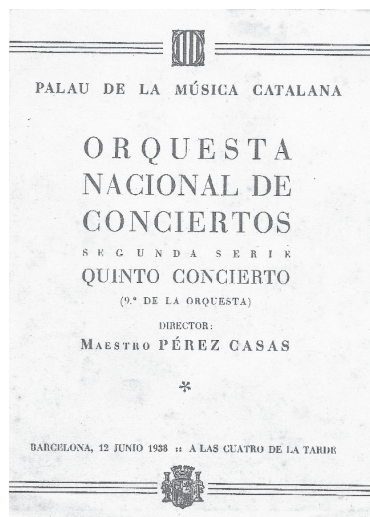
Doc. 4 (3). Concierto de presentación de la ONC. Plantilla..



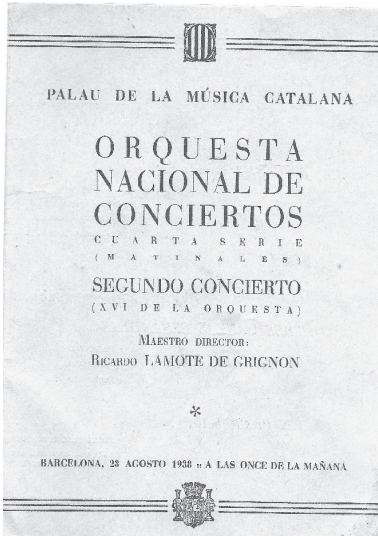
Doc. 4 (4). Concierto de presentación de la ONC. Anuncio del próximo concierto. Concierto extraordinario en conmemoración del 7.º aniversario de la Proclamación de la República.



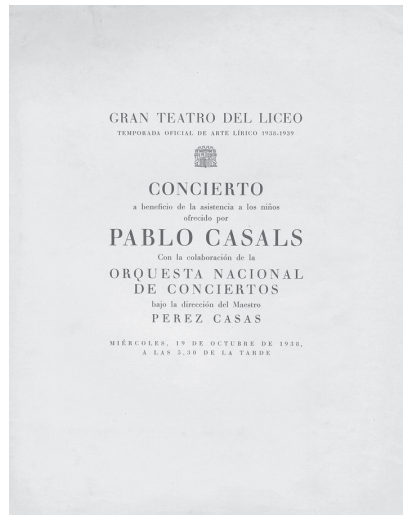
Doc. 5. Concierto de la ONC en el Palau de la Música Catalana, el 5 de junio de 1938, bajo la dirección de Bartolomé Pérez Casas. Se interpretaron obras de F. M. Bach, Weber, Bacarisse, Mussorgsky (dos obras) y Borodín. Archivo Enrique Téllez.



Doc. 6. Concierto de la ONC en el Palau de la Música Catalana, el 12 de junio de 1938, bajo la dirección de Bartolomé Pérez Casas. Se interpretaron obras de J. Turina, Mozart, Ricardo Lamote de Grignon y Wagner (tres obras). Archivo Enrique Téllez.



Doc. 7. Concierto de la ONC en el Palau de la Música Catalana, el 28 de agosto de 1938, dirigida por Ricardo Lamote de Grignon. Se interpretaron obras de Rimsky-Kórsakov y Granados (con instrumentación de Ricardo Lamote de Grignon). Archivo Enrique Téllez.



Doc. 8. Concierto de Pau Casals con la colaboración de la ONC en el Gran Teatro del Liceo, el 19 de octubre de 1938, dirigido por Bartolomé Pérez Casas. Se interpretaron obras de Gluck, Haydn, Weber y Dvorak. Cortesía Fundación Pau Casals. ■